

ANT.: Solicitud de Acceso a la Información
Pública Nº: AN002T0006206 de 23/01/2024.

MAT.: Responde solicitud de Acceso a la
Información.

SANTIAGO,

A : DAVID MORA ARANDA

DE : SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES

Mediante documento citado en antecedente, usted requiere de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), la entrega de la siguiente información: *“Estimados por favor requiero los nombres, cargos, mail, region y teléfono de todos las jefaturas de los diferentes sevicios que ofrece la institucion, con el fin de poder enviar información sobre diplomados y cursos que se dictan este año 2024 en la facultad de economia y negocios de la universidad alberto hurtado, y de sta forma poder ofrecer descuentos y ver la posibilidad de generar convenios de colaboracion que beneficien a todos los colaboradores de la institución”*.

En relación a su consulta, se adjunta archivo en formato Excel denominado “Respuesta_T_6206”, planilla Excel con parte de la información solicitada.

Ahora bien, respecto a las casillas de correos y a los números de teléfono solicitados, resulta pertinente tener presente lo resuelto por el Consejo Para la Transparencia en su extensa jurisprudencia. En efecto, entre otras, en las de amparos Roles C611-10 y C982-12, se ha señalado que *“...la decisión de un órgano de la Administración de informar a través de su sitio electrónico determinados números telefónicos, obviando otros, tiene por objeto canalizar el flujo de comunicaciones recibidas por el organismo, permitiéndole sistematizar el ingreso de llamadas conforme a los criterios de prevalencia que éste haya determinado (...) y actuar en relación con dichos criterios (...) para lo cual el Municipio destina recursos y personal al efecto, mediante la contratación de cuentas telefónicas y secretarías. Que, conforme a lo anterior, divulgar aquellos números telefónicos respecto de los cuales el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones precedentemente descrito o aquellos que permiten el acceso directo a autoridades o funcionarios respecto de los cuales, precisamente, se ha elaborado dicho mecanismo, permitiría a las personas sortear el sistema de acceso telefónico a las autoridades o funcionarios públicos dispuesto por el órgano, impidiendo a los funcionarios que ejecutan dicha labor cumplir regularmente con los fines por los cuales han sido contratados. Ello obligaría a las autoridades o funcionarios cuya función regular no es la atención de comunicaciones telefónicas o de público en general, a atender éstos, distrayéndolos de sus labores habituales”*. Dicho criterio también es aplicado en decisiones

amparo C5748-18, C6109-18 y C703-19, entre otras. Asimismo, en la decisión de amparo Rol C136-13, se indicó que *"en consecuencia, considerando que el órgano reclamado se encuentra dotado de un sistema centralizado de atención ciudadana con la finalidad precisa de evitar distraer de sus funciones habituales a su personal y de esa forma dar respuesta a los requerimientos de los usuarios de manera oportuna, este Consejo estima que el dar a conocer las casillas de correo electrónico de sus funcionarios, podría afectar el debido cumplimiento de sus funciones, motivo por el cual se rechazará el presente amparo dando por justificada la concurrencia de la causal de reserva del artículo 21 N°1 ya citado"*.

En mérito de lo expuesto, se remite la información solicitada, según lo dispuesto en el artículo 14, de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública. Sin perjuicio, y en el evento de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, usted podrá interponer un amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de ésta.

Saluda atentamente a usted,

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario: [REDACTED]@ [REDACTED] ; contacto.transparencia@subtel.gob.cl
- Gabinete Subtel
- Oficina de Partes

Claudio Marcelo Araya San Martín
Subsecretario De Telecomunicaciones
6 de feb. de 2024 / 5:06:07 PM

